AUTO INTERLOCUTORIO No. 858
Popayán, cuatro (04) de noviembre de dos veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ – C.C. No. 1.061.699.828
DDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD: 19001310500220210025400

El señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.61.699.828 expedida en Popayán, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMIAS, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición y debido proceso, por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JUAN ANGEL VARGAS CLAROS, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMIAS, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: **NOTIFICAR** por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **177** FIJADO HOY,**05 DE NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario